



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Gerencia

CIRCULAR NO. 184-2018

Guatemala, 03 de octubre de 2018

Señores

**Directores Departamentales, Directores Médicos, Jefes,
Administradores, Delegados, Analistas, Cajeros y Encargados de
Despacho**

Señores funcionarios:

De manera atenta me dirijo a ustedes con el objeto de definir aspectos relacionados con la Circular No. 91-2018. Dicha circular se refiere al establecimiento de turnos para el servicio de los Agentes de Seguridad y Vigilancia. Su objetivo es organizar los turnos buscando las modalidades que representen mejores condiciones para los Agentes de Seguridad y Vigilancia.

El Reglamento General para la Administración del Recurso Humano al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social hace referencia quienes no están sujetos a la jornada de trabajo indicando en su artículo 10 que no quedan sujetos a la jornada de trabajo diurno de ocho horas diarias los que ocupen puestos de vigilancia o seguridad, realicen actividades discontinuas o requieran su sola presencia; y aquellos que laboran bajo el sistema de turnos o sistema de rol de turno.

Éste sistema de rol de turnos se refiere a las actividades en las cuales se atiende a afiliados y derechohabientes, lo cual no corresponde a los agentes de seguridad y vigilancia, ya que ellos realizan otro tipo de función. Consecuentemente, se trata de otra situación y por ello no les aplica lo dispuesto en el capítulo IV que regula lo concerniente a los turnos de trabajo, y que indica que "no devengará tiempo extraordinario durante los fines de semana, feriados ni días de asueto".

Los agentes de seguridad y vigilancia ocupan puestos cuya naturaleza del trabajo no está sujeta a las jornadas de trabajo y en caso que por circunstancias especiales, plenamente justificadas, deban laborar más de doce (12) horas días, se les compensará con el pago de tiempo extraordinario por las horas adicionales trabajadas, sin exceder de cinco horas, tal y como lo establece el artículo 27 del Reglamento General para la Administración del Recurso Humano al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Asimismo, no les aplica lo indicado por el artículo 13 del reglamento ya referido en cuanto a que no devengarán tiempo extraordinario durante los fines de semana, feriados ni días de asueto.



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Gerencia

Por sus funciones, los agentes de seguridad y vigilancia deben estar comprendidos, como mínimo, en dos grupos de trabajo en cada unidad médica y administrativa. Su jornada laboral es de doce horas diarias pudiendo adecuarse en turnos de doce por doce horas, veinticuatro por veinticuatro horas, cuarenta y ocho por cuarenta y ocho horas, setenta y dos por setenta y dos horas o de una combinación de dichos turnos, pudiendo optarse a cualquiera de las modalidades de común acuerdo entre los agentes de seguridad y vigilancia y los encargados de las distintas dependencias administrativas.

En tal virtud, cada unidad médico administrativa debe programar el pago del tiempo extraordinario como se ha venido haciendo antes de la circular 91-2018 e informar a la Gerencia para los efectos de adecuarse a lo establecido en esta circular.

Sin otro particular.


DR. VIDAL HERIBERTO HERRERA HERRERA
GERENTE



